

880

**RESOLUCION de 13 de enero de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 20 de enero de 1990.**

## ESPECIAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 20 de enero de 1990, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 329.500.000 pesetas en 36.551 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios por serie	Premio al décimo	Pesetas
	Un premio especial de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	246.000.000
1	de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras)	40.000.000
1	de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
50	de 125.000 (cinco extracciones de 4 cifras)	6.250.000
1.200	de 25.000 (doce extracciones de 3 cifras)	30.000.000
4.000	de 10.000 (cuatro extracciones de 2 cifras)	40.000.000
2	aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2	aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.430.000
99	premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99	premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99	premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999	premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999	reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000	reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000	reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.551		329.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las

aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

## Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

## Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de enero de 1990.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

881

**ORDEN de 30 de octubre de 1989 por la que se modifican los anexos de las de 12 de junio de 1986, de 24 de abril de 1987 y de 27 de mayo de 1988 que autorizaban a los Centros de Educación General Básica y Preescolar para realizar la integración de alumnos de Educación Especial.**

Excmo. Sr.: El Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, en la disposición final segunda prevé la aplicación gradual de la integración de alumnos con necesidades educativas especiales a lo largo de ocho años.

Por Resolución de 27 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio) se inició la integración de alumnos de Educación

Especial. Desde aquella fecha, han venido produciéndose diversas modificaciones en los Centros acogidos al plan de integración, por cuyo motivo es necesario revisar las respectivas Ordenes que autorizaban la experiencia.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Los anexos de la Orden de 12 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 19), quedan modificados de la siguiente manera:

Curso 1986/87:

Centro público «Antonio Machado», Albacete: Este Centro deja de ser polivalente y pasa a atender a alumnos preferentemente motóricos.

Centro concertado «Sagrados Corazones», Torrelavega (Cantabria): Este Centro deja de ser polivalente y pasa a atender a alumnos preferentemente motóricos.

Segundo.-Los anexos de la Orden de 24 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), quedan modificados de la siguiente manera:

Curso 1987/88:

Centro público «La Paloma», Castropol (Asturias): Este Centro deja de ser polivalente y pasa a atender a alumnos preferentemente sordos.

Centro público «Arriondas», hoy «Río Sella», Arriondas (Asturias): Este Centro deja de ser polivalente y pasa a atender a alumnos preferentemente sordos.

Centro público «Cas Serres», hoy «Poeta Villangómez», Ibiza (Baleares): Este Centro deja de ser polivalente y pasa a atender a alumnos preferentemente sordos.

Centro público «Tello Téllez» (Palencia): Este Centro deja de ser polivalente y pasa a atender a alumnos preferentemente motóricos.

Tercero.-Los anexos de la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), quedan modificados de la siguiente manera:

Curso 1988/89:

Centro público «Ciudad de Jaén», Madrid: Este Centro deja de ser polivalente y pasa a atender a alumnos preferentemente motóricos.

Centro público «Juan de Mena», Palencia: Este Centro deja de atender a alumnos motóricos y pasa a ser Centro polivalente.

Con efectos de 1 de septiembre de 1988 quedará acogido al programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales el Centro público «José S. Serna», Albacete.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.  
Madrid, 30 de octubre de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

**882**

*ORDEN de 30 de octubre de 1989 por la que se modifica la de 15 de junio de 1989 que publica relación de Centros de EGB y Preescolar a los que se les autorizaba a realizar la integración de alumnos de Educación Especial para el curso 1989-1990.*

Excmo. Sr.: Por Orden de 15 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) se publica relación de Centros de EGB y Preescolar a los que se autoriza a incorporarse al programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales para el curso 1989-1990.

Habiéndose observado en dicha disposición la existencia de diversos errores, procede efectuar modificaciones en el texto de la misma.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El anexo I de la Orden de 15 de junio de 1989 queda modificado de la siguiente manera:

Provincia de Teruel:

Centro público «Vicente Ferrer Ramos», Valderrobres; Centro público «Ramón y Cajal», Peñarroya de Tastavins, y Centro público «San Fernando», La Portellada.

Centro público de Cantavieja, Mosqueruela e Iglesias del Cid.

Centro público «Ricardo Mallén», Calamocha.

Centro público «Blasco Vilatela», Cella.

Centro público «Amador Pizarro», Escucha.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.  
Madrid, 30 de octubre de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

**883**

*ORDEN de 11 de diciembre de 1989 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se citan.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I, II y III de esta disposición.

Los incluidos en el anexo I se autorizan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica.

En el anexo II se incluyen los libros que se autorizan de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del ciclo medio.

Los comprendidos en el anexo III se autorizan de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica, publicado por Orden de 6 de agosto de 1971, completados, para el área social, por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980, y para el idioma inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden de 24 de octubre de 1977.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullastres.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

#### ANEXO I

Relación de libros de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica, autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso.

##### 1. Libros del alumno

(Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º)

«Teide, Sociedad Anónima». R. M. Guitart y A. Miret: «Delta Experiencias», cuadernos 1 al 3. Experiencia social y natural. Ciclo inicial. Curso primero.

«Teide, Sociedad Anónima». M. Fontdevila y L. Segarra: «Delta Matemática», cuadernos 1 al 3. Matemáticas. Ciclo inicial. Curso primero.

«Teide, Sociedad Anónima». P. Foz, L. Blanco, V. Pachón y S. Ruiz: «Delta Lengua», cuadernos 1 al 3. Lengua Castellana. Ciclo inicial. Curso primero.

#### ANEXO II

Relación de libros del ciclo medio de Educación General Básica, autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden de 6 de mayo de 1982, que establece los niveles básicos de referencia del ciclo medio. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso.

##### 1. Otro material escolar

(Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º)

«Teide, Sociedad Anónima». M. Fontdevila, J. M. Pérez y L. Segarra: «Tejo, Cuaderno de Cálculo», cuadernos del 1 al 9. Matemáticas. Ciclo medio. Curso cuarto.

«Teide, Sociedad Anónima». P. Fortuny, y A. Parcerisa: «Tejo Sociales», cuadernos del 1 al 5. Ciencias Sociales. Ciclo medio. Curso cuarto.

«Teide, Sociedad Anónima». M. Fontdevila, J. M. Pérez y J. Baldrich: «Comba, Cuaderno de Cálculo», cuadernos del 1 al 9. Matemáticas. Ciclo medio. Curso quinto.

«Teide, Sociedad Anónima». L. del Carmen: «Cuaderno del alumno, Comba-Ciencias Naturales-5». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio. Curso quinto.

«Luis Vives». A. F. Rivas Carretero, María, J. Benítez Sánchez, F. J. Sánchez García, J. García Sánchez y E. de la Iglesia Delgado: «Sociales-4.º». Ciencias Sociales. Ciclo medio. Curso cuarto.